

Interior

RESOLUCIÓN NÚMERO

0943

DE 04 JUN 2026

Por la cual se efectúa un nombramiento provisional

EL MINISTRO DEL INTERIOR

en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015 y 1º del Decreto 0658 de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que Milton Iván Muñoz Morales, desempeña el empleo de Auxiliar de Servicios Generales, código 4064, grado 13 de la planta global del Ministerio del Interior, para el cual fue nombrado provisionalmente mediante Resolución 0673 del 29 de abril de 2024, en una vacante temporal del funcionario de carrera administrativa Julio Andrés Bejarano, designación que se mantuvo conforme Resolución 2082 del 14 de noviembre de 2024, ante la declaratoria de la vacancia definitiva del empleo del funcionario titular, hasta que el empleo fuera provisto dentro de la carrera administrativa o se presentará alguna de las causales que pudieran general la culminación del mismo.

Que mediante Resolución 0788 del 8 de mayo de 2026, fue nombrada en periodo de prueba la señora Leonela Margarita Perdomo Oliveros, en el empleo de Auxiliar de Servicios Generales, código 4064, grado 13 de la planta global del Ministerio del Interior, en desarrollo del Proceso de Selección adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil No. 1532 de 2020 – Entidades del Orden Nacional 2020-2.

Que en el artículo 4 de la resolución antes citada se da por terminado el nombramiento provisional de Milton Iván Muñoz Morales en el empleo de Auxiliar de Servicios Generales, código 4064, grado 13 de la planta global del Ministerio del Interior, a partir de la fecha de posesión de Leonela Margarita Perdomo Oliveros.

Que de acuerdo con la programación prevista la posesión del empleo en período de prueba en el empleo de Auxiliar de Servicios Generales, código 4064, grado 13 de la planta global del Ministerio del Interior, de Leonela Margarita Perdomo Oliveros, se adelantará el día 9 de junio de 2026.

Que el funcionario Milton Iván Muñoz Morales, se encuentra en una condición de prepensión al contar con la edad de 61 años y de acuerdo con el reporte de semanas cotizadas expedido por Colpensiones presentado por el interesado ya cuenta con 1419 semanas cotizadas, cumpliendo con los requisitos de las 1300

Continuación de la resolución "Por la cual se efectúa un nombramiento provisional".

semanas exigidas en el Régimen de Prima Media, solamente le hace falta cumplir la edad de 62 años, en virtud de lo establecido en la Ley 100 de 1993.

Que en la planta de personal del Ministerio del Interior se encuentra en vacancia temporal el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, código 4064, grado 13, de la planta global, del cual es titular María Fabiola Benavides Rodríguez, funcionaria de carrera administrativa, quien fue encargada mediante Resolución 0172 del 04 de febrero de 2026, en el empleo Secretario Ejecutivo, código 4210, grado 24, de la planta global, ubicado en la Oficina Control Disciplinario Interno Ministerio del Interior.

Que la Ley 2040 de 2020, Por medio de la cual se adoptan medidas para impulsar el trabajo para adultos mayores y se dictan otras disposiciones, establece en favor de los prepensionados una protección especial, al señalar:

"ARTÍCULO 8°. Protección en caso de reestructuración administrativa o provisión definitiva de cargos. Las personas a las que les falte tres años o menos para cumplir los requisitos que les permitirían acceder a la pensión de jubilación o vejez, que hagan parte de las plantas de las entidades públicas en nombramiento provisional o temporal y que, derivado de procesos de reestructuración administrativa o provisión definitiva de cargos públicos a través de concursos de mérito, deberían ser separados de sus cargos, serán sujetos de especial protección por parte del Estado y en virtud de la misma deberán ser reubicados hasta tanto adquieran los requisitos mínimos para el acceso al beneficio pensional."

Que el Decreto 1083 de 2015, dispone del mismo modo una protección especial para este grupo de funcionarios al señalar en su artículo 2.2.12.1.2.5, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1415 de 2021:

"De la reubicación para los servidores públicos prepensionados. En cumplimiento de la protección especial en caso de reestructuración administrativa o provisión definitiva de cargos, los servidores públicos que les falten (3) tres años o menos para obtener la pensión de jubilación o vejez y no puedan continuar en el ejercicio de su cargo por razones de reestructuración o provisión definitiva, deberán ser reubicados como lo señala el artículo 8 de la Ley 2040 de 2020 hasta tanto cumplan con los requisitos para obtener el beneficio pensional. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.12.1.2.2."

Que se han establecido medidas de acción afirmativas para los grupos de protección especial, tal como lo destaca la Sentencia T-313 del 31 de julio de 2024, de la Corte Constitucional, Magistrada Ponente Diana Fajardo Rivera, en donde se precisa:

" 63. A continuación, se sintetizan las reglas jurisprudenciales que se han establecido para armonizar la importancia que nuestro sistema constitucional le atribuye a la carrera administrativa basada en el mérito, los derechos de

Continuación de la resolución "Por la cual se efectúa un nombramiento provisional".

los funcionarios que acceden al empleo público por esta vía, y el mandato constitucional de adoptar medidas especiales de protección para los nombrados en provisionalidad que están en una especial situación de vulnerabilidad¹:

- (i) *El mérito es el criterio que prevalece para la asignación de empleos en la carrera administrativa.*
- (ii) *El trato preferencial no implica un derecho a permanecer de forma indefinida en un cargo provisional. Su vinculación se prolonga hasta que los cargos sean provistos en propiedad mediante el sistema de carrera o su desvinculación cumpla los requisitos exigidos en la jurisprudencia constitucional.*
- (iii) *La entidad nominadora debe adoptar medidas afirmativas para los sujetos de especial protección constitucional, consistentes en (a) que sean los últimos en ser removidos de sus cargos; (b) y, en lo posible, vincularlos de manera provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía o equivalencia de los que venían ocupando.*
- (iv) *La vinculación provisional en un nuevo cargo vacante requiere que se demuestre alguna circunstancia que implique especial protección constitucional al momento de su desvinculación y en la época del posible nombramiento.*
- (v) *Si la vinculación a un nuevo cargo vacante no es posible por la existencia de una persona con mejor derecho al haber ganado un concurso público, la entidad nominadora debe hacer el nombramiento si se abren vacantes en el futuro²." (Destacado fuera del texto).*

Que la sentencia T-318 de 2025, la Corte Constitucional, definió el alcance de protección de *personas próximas a pensionarse, en los siguientes términos:*

"6. La protección especial de las personas prepensionadas. Reiteración de jurisprudencia

86. Sin perjuicio de lo anterior, la Corte ha reconocido ciertas garantías a favor de sujetos de especial protección constitucional que ocupan cargos en provisionalidad. Un ejemplo de ello son las personas en condición de prepensionadas, ya que con el retiro del cargo se dificulta o anula la posibilidad de que cumplan los requisitos para obtener una pensión de vejez.

87. El derecho a la pensión de vejez no es gratuito para la persona que lo adquiere. Es el resultado de una vida de trabajo, tras lo cual es apenas justo tener la posibilidad de descansar, con la tranquilidad de contar con recursos

¹ Cfr. Sentencias T-443 de 2022. M.P. Diana Fajardo Rivera, f.j. 77; T-063 de 2022. M.P. Alberto Rojas Ríos; T-342 de 2021. M.P. Cristina Pardo Schlesinger, f.j. 8.1-8.2 y 8.5; T-464 de 2019. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo; SU-691 de 2017. M.P. Alejandro Linares Cantillo; T-373 de 2017. M.P. Cristina Pardo Schlesinger; C-640 de 2012. M.P. María Victoria Calle Correa; y SU-917 de 2010. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

² Cfr. Sentencia T-342 de 2021. M.P. Cristina Pardo Schlesinger, f.j. 8.5. La Corte resaltó que "[e]n la sentencia T-464 de 2019, la Sala Quinta de Revisión estudió el caso de una mujer nombrada en provisionalidad en el ICBF, quien fue desvinculada debido al nombramiento de la persona que ganó el concurso de méritos, cuando se encontraba enferma y estaba en curso una incapacidad médica. En esa oportunidad se determinó que no era posible ordenar el reintegro de la actora, pues ello vulneraría derechos de la persona que ganó el concurso; sin embargo, consideró que en el evento de que hubiese vacantes disponibles en el momento de notificación de la providencia o en el caso de vacantes futuras en provisionalidad, el ICBF debía nombrar a la actora en un cargo igual o equivalente al que ocupaba antes de su retiro".

Continuación de la resolución "Por la cual se efectúa un nombramiento provisional".

necesarios para vivir en dignidad. Es un derecho que permite que la persona no tenga que trabajar toda su vida, pese al desgaste de los años.

(...)

93. Para aliviar la tensión de derechos que surge en estos casos, la jurisprudencia ha procurado encontrar un punto intermedio que garantice los derechos de las personas que conforman las listas de elegibles, sin desconocer una situación de vulnerabilidad en cabeza de las personas nombradas en provisionalidad y que deben retirarse del cargo.

94. La Corte ha señalado que las entidades deben verificar si la persona que ocupa el cargo en provisionalidad y debe ser retirada tiene la calidad de prepensionada. En caso afirmativo, la entidad deberá entonces agotar las siguientes medidas de protección:

"a. Establecer los mecanismos necesarios para que el prepensionado sea el último en ser desvinculado de su cargo.

b. **En caso de ser posible, mantener al trabajador en el empleo siempre y cuando cuente con vacantes disponibles para reubicarlo en provisionalidad.**

c. Emitir el respectivo acto de desvinculación debidamente motivado en una causal objetiva de retiro." (Destacado fuera del texto).

Que la Circular Conjunta No. 100-006 de 2025 del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE y del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, señaló que, durante la vigencia de la Ley de Garantías, es posible efectuar nombramientos provisionales para proveer vacantes, siempre que se trate de empleos indispensables para el funcionamiento de la entidad y previo agotamiento o verificación de la imposibilidad del encargo, sin que ello implique provisión definitiva del cargo.

Que ante la condición de prepensión de Milton Iván Muñoz Morales, se encuentra dentro del grupo de sujetos de especial protección constitucional, la entidad debe adoptar las medidas afirmativas de protección especial que permiten su vinculación provisional en el empleo de Auxiliar de Servicios Generales, código 4064, grado 13, de la planta global, que se encuentra vacante temporalmente en la planta de personal del Ministerio.

Que la Subdirectora de Gestión Humana, certificó que no hay funcionarios de carrera administrativa que ostenten el derecho a ser encargados en dicho empleo de acuerdo con lo señalado en los artículos 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019.

Que la Subdirectora de Gestión Humana, certificó que Milton Iván Muñoz Morales, reúne los requisitos exigidos para ejercer el empleo de Auxiliar de Servicios Generales, código 4064, grado 13, de la planta global del Ministerio, de

Continuación de la resolución "Por la cual se efectúa un nombramiento provisional".

conformidad con lo señalado en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, el cual se encuentra en vacancia temporal.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombramiento. Nombrar con carácter provisional a Milton Iván Muñoz Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.312.823 en el empleo de Auxiliar de Servicios Generales, código 4064, grado 13, de la planta global, ubicado en la Subdirección Administrativa y Financiera, mientras la titular del empleo María Fabiola Benavides Rodríguez se encuentra en la situación administrativa de encargo de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2. Comunicación. La Subdirección de Gestión Humana comunicará a través del correo electrónico gestionhumana@mininterior.gov.co, el contenido de esta resolución a Milton Iván Muñoz Morales.

Artículo 3. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 04 JUN 2026


ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA

Elaboró: Martha Bolívar Reina - Profesional Especializado - Grupo de Administración, Registro y Control de Planta de Personal
Revisó: Julián Fabrizio Huerfano Ardila, Abogado contratista, Subdirección de Gestión Humana
Luz Dary Velásquez Romero - Coordinadora Grupo de Administración, Registro y Control de Planta de Personal
Ethel Vázquez Rojas - Subdirectora de Gestión Humana
Gisela Suárez Tavera - Asesora Secretaría General.
Carolina Contreras Ramírez - Asesora
Aprobó: Nancy Stella Patiño León, Secretaria General